

# Legislación Ambiental

## CAPITULO AMBIENTE

### CAPITULO V

#### MEDIO AMBIENTE

**ARTICULO 41:** TASA DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE: El servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo sustentable del medio Ambiente se cobra con el objeto de cubrir el costo de operación e inversiones ejecutadas por la Unidad de Gestión Ambiental de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, de tal forma que esta entidad asegure su auto-sostenibilidad financiera y pueda tener la capacidad técnica necesaria para hacer frente a la problemática ambiental del Municipio del Distrito Central, mejorando continuamente los indicadores de calidad ambiental del Municipio y por consiguiente la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Central.

Por la prestación efectiva o potencial del servicio están sujetos a la tasa por servicio de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicio, del sector público o privado.- Para efectos del servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo del ambiente que presta la Municipalidad, se establece la tasa ambiental que se cobrará conjuntamente con el impuesto sobre industrias, comercio y servicio, de conformidad con los ingresos declarados y de acuerdo con la tabla siguiente:

RANGO DE INGRESOS EN LEMPIRAS	TASA
Hasta 50,000.00	20
De 50,000.01 a 100,000.00	30
De 100,000.01 a 300,000.00	40
De 300,000.01 a 600,000.00	50
De 600,000.01 a 1,000,000.00	80
De 1,000,000.01 a 2,000,000.00	200
De 2,000,000.01 a 5,000,000.00	250
De 5,000,000.01 a 10,000,000.00	260
De 10,000,000.01 a 15,000,000.00	280
De 15,000,000.01 a 20,000,000.00	300
De 20,000,000.01 a 30,000,000.00	350
De 30,000,000.01 a 40,000,000.00	400
De 40,000,000.01 a 60,000,000.00	500
De 60,000,000.01 en adelante	600

**ARTICULO 42 :** Además de la tasa ambiental se brindaran servicios y recuperación por:

**A.- SERVICIOS ESPECIALES DE CORTA Y PODA DE ÁRBOLES:** Se podrá dar servicios especiales de corte y poda de árboles a quién lo

solicite o cuando estos representen alto riesgo a la población, tanto a personas como inmuebles. El costo de este servicio depende del evalúo y supervisión correspondiente hecha por la Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con la oficina de Parques y Jardines, para lo cual se exigirá la siguiente tarifa:

1) Poda

- a) Árbol pequeño hasta 5 metros de altura L. 400.00
- b) Árbol mediano de 6 a 10 metros de altura entre L.500.00 y L. 2,000.00
- c) Árbol grande de 10 metros en adelante entre L. 2,600.00 y L. 10,000.00

2) Corte

- a) Árbol pequeño hasta 5 metros de altura L. 400.00
- b) Árbol Mediano de 6-10 metros de altura entre L. 600.00 y L. 3,000.00
- c) Árbol Grande de 10 metros en adelante entre L.3,500.00 y L. 10,000.00

**B.- DESECHOS PROVENIENTES DE PODA DE ÁRBOLES O ARREGLO DE JARDINES.** El servicio de limpieza, recolección y disposición final de desechos sólidos, que se efectúa a través de compactadores, no maneja desechos provenientes de podas de árboles o derivados de arreglos de jardines.

Queda prohibido lanzar estos desechos en solares baldíos, riveras y cauces de ríos u otras zonas urbanas como parques, medianas, derechos de vía, campos deportivos entre otros. Los vecinos podrán transportar en forma inmediata dichos desechos al Botadero Municipal, en caso contrario deberán informar al Departamento de Desechos Sólidos de la existencia de los mismos, para que este proceda a recogerlos mediante el pago de cincuenta lempiras el metro cúbico (Lps.50.00 M3).En aquellas zonas servidas por compactadores la Municipalidad recogerá de oficio mediante vehículos adecuados, para dichos fines todo desecho resultante de poda de árboles, cuando la existencia de estos no haya sido reportada al Departamento de Desechos Sólidos y estén ostensiblemente abandonado en este caso el vecino responsable pagará L.75.00 por m3, por concepto de transporte de los desechos mas una multa de L.750.00

**ARTICULO 43 : PROHIBICIONES EN MATERIA AMBIENTAL:**

a) Es prohibido depositar desechos fuera del Botadero Municipal.- Toda institución o empresa que los produzca, deberá presentar solicitud al Departamento de Desechos Sólidos, para el manejo y tratamiento de dichos residuos, en el caso de desechos tóxicos y peligrosos será responsabilidad del generador, el mal manejo de los mismos será sancionado en base a la Ley General de Medio Ambiente y su reglamento.

Por depositar desechos fuera del Botadero Municipal se incurrirá en una multa de Lps. 10,000.00 por metro cúbico de material por cada vez, y por no presentar la solicitud correspondiente le causará al infractor una multa de Lps.2,500.00 por cada vez sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte de este artículo.

b) Es totalmente prohibido botar basura, desechos de construcción, animales muertos y todo tipo de desechos en lugares públicos, calles, parques bulevares, riberas y cauces de los ríos, derechos de vía, solares baldíos, entre otros. La infracción a esta norma causará una multa de Dos Mil a Cinco Mil Lempiras (Lps.2,000.00 a Lps.5,000.00).- El vehículo en que se ha transportado la basura será decomisado hasta tanto no se pague la multa, sin perjuicio del retiro de aquella o el cobro por parte de la Municipalidad del costo del retiro.

c) Las personas encargadas de transportar los desechos al Botadero Municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como ser tapar con un toldo los desechos para evitar que éstos se esparzan en la vía pública.

d) La persona sorprendida en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública será penado con multa de quinientos lempiras (Lps.500.00).- El servicio Municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentre frente a su domicilio.

e) Los establecimientos comerciales, personas naturales o jurídicas deben utilizar contenedores móviles para la disposición de los desechos sólidos, los cuales serán colocados en las aceras los días y horas que sea prestado el servicio de recolección por la Municipalidad, debiendo retornarlos posteriormente a su sitio habitual, para no obstruir el paso de los transeúntes.

Los desechos de construcción deberán ser depositados en el Botadero Municipal siendo responsabilidad del ejecutor del proyecto, los cuales no podrán ser apilados en la vía pública durante la ejecución de la construcción.

La empresa comercial que no cumpla con lo antes expuesto será sancionada con una multa inicial de Doscientos Lempiras (Lps.200.00) , la segunda vez Quinientos Lempiras (Lps.500.00) y las posteriores de Un Mil a Cinco Mil Lempiras ( Lps.1,000.00 a Lps.5,000.00 ) según sea la cantidad de los desechos, valor que será pagado en la Tesorería Municipal. Todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y civiles que establecen la Ley General del Ambiente y su Reglamento y el Reglamento de Desechos Sólidos que son de aplicación Nacional.

f) Todos los negocios como ser : Negocios de Comida Rápida, Restaurantes, Centros de Auto Lavados, y demás que la Unidad de Gestión Ambiental considere, deberán tener instaladas trampas de grasa con una ventana de inspección como mínimo, a las que deberán brindársele mantenimiento en forma mensual.-

Así mismo de ninguna manera se deberán arrojar los desechos extraídos de las trampas de grasa a la red del sistema sanitario, sino que deberán ser sometidos a un sistema de tratamiento y cumplir con los parámetros establecidos en la Norma Técnica para la descarga de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario, para una disposición adecuada en el Botadero Municipal.- La contravención a lo anteriormente estipulado, se sancionará de la misma manera que establece el inciso e) de este artículo.

g) Todos los talleres de reparación y generadores de aceite usado (aceite quemado) deberán establecerse en los lugares avalados por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.- En caso que sea vendido a terceras personas se deberá obtener la constancia de su venta y disposición final. En caso de no cumplir lo anteriormente establecido y que su disposición cause un impacto al ambiente o salud humana, se aplicarán multas de Lps.500.00 (Quinientos lempiras) a Lps.5,000.00 (Cinco Mil Lempiras), según el caso, sin perjuicio de la cancelación del permiso de operación.

h) Se prohíbe la acumulación de llantas en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores.- La infracción a esta disposición se sancionará con una multa inicial de Lps.500.00, la segunda vez Lps.800.00 y las posteriores de Lps. 1,000.00 a Lps.5,000.00, según sea la cantidad de llantas acumuladas.

i) A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio el Distrito Central, se le aplicarán las siguientes sanciones:

### **PRIMERA VEZ**

Persona Particular Lps. 500.00

Empresa o negocio Lps.1,000.00

### **SEGUNDA VEZ**

Persona Particular Lps. 800.00

Empresa o negocio Lps.3,000.00

### **TERCERA VEZ**

Persona Particular Lps. 1,500.00

Empresa o Negocio Lps. 5,000.00

Si la empresa o persona quema productos tóxicos y causa daños a terceros o al ambiente será responsable de subsanar el problema que ocasione, sin importar en el gasto que incurriera.- Toda disposición final de desechos, deberá efectuarse en el Botadero Municipal. La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, en coordinación con el Departamento Municipal de Justicia y la Fiscalía Especial del Medio Ambiente, serán los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones anteriormente establecidas.

**ARTICULO 44: INVENTARIO DE ÁRBOLES:** El Departamento de Parques y Jardines en coordinación con la Unidad Ambiental Municipal, harán un inventario de los árboles del área urbana del Municipio del Distrito Central, para los cuales no se autorizará el derribo, por causas de antigüedad, especie, valor escénico, estén ubicados en terrenos públicos o privados; debiendo comunicársele a urbanizadores, propietarios, planificadores e instituciones afines.

**ARTICULO 45: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS:** Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos Municipales, riberas y lechos de ríos calles, avenidas, canchas

deportivas, etc. ( terrenos públicos o privados), sin autorización de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal .

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad de Gestión Ambiental, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado.

En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa siguiente:

### **TARIFA POR CORTE DE ÁRBOLES:**

#### **1- MADERABLE**

1 A 12 Pulgadas **Lps. 300.00**

Mayor de 12 Pulgadas **Lps 1,000.00**

Muerto de 1 a 12 pulgadas **Lps. 200.00**

Muerto mayor de 12 pulgadas **Lps. 400.00**

#### **2.- ÁRBOLES DE ALTO RIESGO**

1 A 12 pulgadas **Lps. 50.00**

Mayor de 12 pulgadas **Lps. 100.00**

En veda **Lps. 1,000.00**

Muerto **Lps. 50.00**

#### **3.- MADERABLE ESPECIE EN VEDA**

Menor de 25 años ( DAP < 12 pulgadas **Lps. 2,500.00**

Menor de 25 años (DAP > de 12 pulgadas **Lps. 4,500.00**

Muerto **Lps. 500.00**

#### **4.- ÁRBOLES HISTÓRICOS (MAYOR DE 25 AÑOS O CON VALOR CULTURAL).**

Mayor de 25 años o valor cultural **Lps. 7,000.00**

Histórico especie en veda **Lps .10,000.00**

Muerto **Lps 500.00**

#### **5.- ORNAMENTAL**

Menores de 6 pulgadas **Lps. 50.00**

Entre 6 y 12 pulgadas **Lps. 100.00**

Mayores de 12 pulgadas **Lps. 200.00**

Una vez aprobado el corte del árbol ó árboles, el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la unidad de gestión ambiental municipal, en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UGAM le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos.

- En Caso de incumplimiento de esta acta de compromiso se procederá a aplicarle una multa de Un Mil Lempiras por árbol no plantado.

**ARTÍCULO 46:** TARIFA PARA PODA FORMATIVA: Deberá entenderse por poda formativa, el mantenimiento del ancho y alto de la copa, obteniendo así un balance general del árbol, exceptuando lo establecido en las leyes nacionales sobre la materia y dependiendo de diámetro de las ramas, medidas en pulgada, se pagará por el permiso las siguientes tarifas:

#### **1.- FRUTAL**

1 A 6 pulgadas **Lps. 75.00**  
Mayor de 6 pulgadas **Lps. 150.00**

#### **2.- MADERABLE**

1 A 6 pulgadas **Lps. 200.00**  
Entre 6 y 12 pulgadas **Lps. 400.00**  
Mayor de 12 pulgadas **Lps. 600.00**

#### **3.- ÁRBOLES DE ALTO RIESGO**

1 A 6 Pulgadas **Lps. 50.00**  
Mayor de 6 pulgadas **Lps. 75.00**

#### **4.- MADERABLE ESPECIE EN VEDA**

Menor de 25 años (< de 12 pulgadas) **Lps. 1,000.00**  
Menor de 25 años (> de 12 pulgadas ) **Lps. 2,000.00**  
Muerto **Lps. 250.00**

#### **5.- ÁRBOLES HISTÓRICOS (MAYOR DE 25 AÑOS O CON VALOR CULTURAL)**

Mayor de 25 años o con valor cultural **Lps. 3,500.00**  
Histórico especie en veda **Lps. 5,000.00**

Muerto **Lps. 250.00**

## **6.- ORNAMENTALES**

Entre 6 y 12 pulgadas **Lps. 100.00**

Mayores de 12 pulgadas **Lps. 200.00**

**ARTICULO 47: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** la persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, proceda al corte de árboles o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas o en terrenos privados en barrios, colonias, villas, cementerios u otros lugares, serán sancionados de la siguiente manera:

## **SANCIONES POR CORTE DE ÁRBOLES**

### **FRUTAL**

1 A 12 pulgadas **Lps. 500.00**

Mayor de 12 pulgadas **Lps. 800.00**

Muerto de 1 a 12 pulgadas **Lps. 500.00**

Muerto mayor de 40 pulgadas **Lps. 700.00**

### **2.- MADERABLE**

1 A 12 pulgadas **Lps. 600.00**

Mayor de 12 pulgadas **Lps. 2,000.00**

Muerto de 1 a 12 pulgadas **Lps. 500.00**

Muerto mayor de 12 pulgadas **Lps. 800.00**

### **3.-ÁRBOLES DE ALTO RIESGO**

1 A 12 Pulgadas **Lps. 500.00**

Mayor de 12 pulgadas **Lps. 700.00**

En Veda **Lps. 2,000.00**

Muerto **Lps. 500.00**

### **4.- MADERABLE ESPECIE EN VEDA**

Menor de 25 años ( D.A.P. < de 12 pulgadas) **Lps. 4,000.00**

Menor de 25 años ( D.AP. > de 12 pulgadas) **Lps. 6,000.00**

Muerto **Lps. 1,000.00**

### **5.-HISTÓRICOS (MAYOR DE 5.- ÁRBOLES 25 AÑOS O CON VALOR CULTURAL)**

Mayor de 25 años o con valor cultural **Lps. 4,000.00**

Histórico especie en veda **Lps. 5,000.00**

Muerto **Lps. 1,000.00**

**6.- ORNAMENTAL**

Menores de 6 pulgadas **Lps. 500.00**

Entre 6 y 12 pulgadas **Lps. 700.00**

Mayores de 12 pulgadas **Lps. 1,000.00**

**NO AUTORIZADAS**

**1.- FRUTAL**

1 A 6 pulgadas **Lps. 500.00**

Mayor de 6 pulgadas **Lps. 800.00**

**2.- MADERABLE**

1 a 6 pulgadas **Lps. 600.00**

Entre 6 y 12 pulgadas **Lps. 800.00**

Mayor de 12 pulgadas **Lps. 1,200.00**

**3.- ÁRBOLES DE ALTO RIESGO**

De 1 a 6 pulgadas **Lps. 500.00**

Mayor de 6 pulgadas **Lps. 750.00**

**4.-MADERABLE ESPECIE EN VEDA**

Menor de 25 años (D.A.P> de 12 pulgadas) **Lps. 4,000.00**

Menor de 25 años ( D.A.P. < de 12 pulgadas ) **Lps. 2,000.00**

Muerto **Lps. 500.00**

Menor de 25 años ( Mayor de 12 pulgadas) **Lps. 3,000.00**

**5.- ÁRBOLES HISTÓRICOS ( MAYOR DE 25 AÑOS O CON VALOR CULTURAL)**

Mayor de 25 años o con valor cultural **Lps. 4,000.00**

Histórico especie en veda **Lps. 5,000.00**

Muerto **Lps. 500.00**

**6.- ORNAMENTAL**

Entre 6 y 12 pulgadas **Lps. 500.00**

Mayor de 12 pulgadas **Lps. 700.00**

Además, se procederá con el decomiso de la maquinaria y la madera producto de la acción y será la policía Municipal junto con el personal de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, asignado para esta función quienes efectuarán dicho decomiso.

La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, tale árboles deberá firmar acta de compromiso con esta dependencia donde se comprometa a la siembra de los árboles de especies nativas por cada árbol cortado,

esto sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.

- entiéndase por especies nativas las propias de la zona.- El número de árboles a sembrar será establecido a criterio de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

**ARTICULO 48:** Sanciones por derribo involuntario. A la persona natural o jurídica que derribe un árbol en vía pública o privada accidentalmente ya sea por choque vehicular, construcción o cualquier otra actividad deberá pagar los gastos de remediación del mismo en el término de 30 días hábiles.- El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa de Lps.2,000.00 adicionales al valor de la sanción definida, de acuerdo al tipo y tamaño del árbol descrito anteriormente.

**ARTICULO 49:** Otras Sanciones.- También se encuentran sujetas a las sanciones anteriores las acciones de envenenamiento ( químico, biológico u otro), anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños ( alambres, clavos, varillas, etc. ), que dañen parcial o completamente la planta lo cual será determinado por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

**ARTICULO 50:** PROCESOS PARA ESTUDIOS, DICTÁMENES Y ANÁLISIS AMBIENTALES DE PROYECTOS YA INSTALADOS: Los cobros por estudios, dictámenes o análisis ambientales para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento y que sean realizados por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, se sujetarán a la tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA	TARIFA
1.- Por los primeros 200,000.00	1.00 %
2.- Por fracción sobre 200,000.00 lempiras hasta 1,000,000.00 de Lempiras.	0.50 %
3.- Por fracción sobre 1,000,000.00de lempiras hasta 20,000,000.00 de Lempiras.	0.05 %
4.- Por fracción sobre 20,000,000.00 de Lempiras.	0.02 %

El pago será cancelado en la Tesorería Municipal, previo al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis.

**ARTÍCULO 51:** PROCESOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA PROYECTOS A SER INSTALADOS EN EL D.C:

Mediante el convenio de cooperación Interinstitucional celebrado entre la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente ( **SERNA** ) y la municipalidad del Distrito Central basado en la Ley de Municipalidades, Ley General del Ambiente y sus Reglamentos se le confiere a esta Municipalidad responsabilidades en el proceso de Recepción, análisis y procesamiento de documentación y tramite para la evaluación Ambiental de Programas, Proyectos, empresas e iniciativas publicas o privadas con riesgo a degradar el Ambiente o afectar la Salud Humana.

El procedimiento se define en el convenio firmado entre la Secretaria del Estado de la **SERNA** y el Alcalde Municipal. Para el inicio del trámite de Evaluación Ambiental, el proponente deberá pagar un monto a la Tesorería Municipal, el cual será de acuerdo a la magnitud del proyecto o empresa, con el fin de sufragar los costos del proceso de evaluación ambiental. Dicho pago se hará de acuerdo a la categorización del proyecto, la que se hará en base a las leyes ambientales vigentes y de acuerdo a la tasa de pago que se establece en la siguiente tabla:

MONTO DE LA INVERSIÓN A REALIZAR	TARIFA
1.- Por los primeros 200,000.00	1.00 %
2.- Por fracción sobre 200,000.00 lempiras hasta 1,000,000.00 de Lempiras.	0.50 %
3.- Por fracción sobre 1,000,000.00de lempiras hasta 20,000,000.00 de Lempiras.	0.05 %
4.- Por fracción sobre 20,000,000.00 de Lempiras.	0.02 %

El pago establecido anteriormente se realizará en la Tesorería Municipal, una vez que el trámite ambiental haya concluido en la UGAM.

Cuando el proceso sea coordinado por el Municipio, bajo supervisión de DECA-SERNA, el 70% será para el Municipio y el 30% será para la SERNA, que será utilizado para fortalecer el proceso de descentralización y facilitar el funcionamiento de la UGAM y la supervisión por parte de la Dirección de Evaluación y Control Ambiental. Los proyectos públicos que requieran Licencia Ambiental y las actividades publicas que requieran auditoria Ambiental, estarán exentos del pago de la tarifa municipal, debiendo cumplir a cabalidad con todos los trámites municipales respectivos.

**ARTICULO 52:** Sanciones.

Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto Ambiental en el municipio y que no cumplan con lo estipulado con los dos artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos. CONTROL DE CONTAMINACIÓN SÓNICA:

**ARTICULO 53:** Queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de Ruido o Sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a Zonas y Horarios, los que se regularan de la siguiente manera: En Zona Industrial: se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de las instalaciones y de 75 decibeles afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda. En Zona Comercial se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de los negocios y 50 decibeles afuera de las instalaciones, en un radio de 1 Kilómetro a la redonda. En Zonas Residenciales o Habitacionales: el nivel de sonido máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 50 decibeles afuera de las mismas, siempre dentro de un radio de un Kilómetro a la redonda.

**ARTICULO 54:** Todos los negocios y establecimientos comerciales de entretenimiento nocturno como ser: Bares, Discotecas, Restaurantes, Cantinas, Canchas deportivas, Night Clubs, etcétera, que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles adentro del establecimiento y 50 decibeles afuera del mismo.- Así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido, para no perturbar la tranquilidad de los vecinos.- El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con multas entre Quinientos (Lps.500.00) a Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00) y la reincidencia dará lugar al cierre temporal del negocio.

**ARTICULO 55 :** Los escándalos públicos, producidos con equipos de sonido en vehículos y/o personas portando armas peligrosas cerca de los negocios nocturnos; así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada serán sancionados con una multa teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente:

- a) Faltas Leve: con multas de L. 300.00 a L . 500.00.
- b) Faltas Graves de L. 501.00 a L.5,000.00. Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia y faltas graves las que provengan de dolo o sean resultado de reincidencia o reiteración.

**ARTICULO 56:** Las multas por infracciones en materia ambiental ingresarán al tesoro municipal y dará lugar también al decomiso de los equipos de sonido y las armas objeto de la sanción.

**ARTICULO 57:** Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas de Quinientos (L.500.00 ) a Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) , de acuerdo a los artículos 132 y 133 de la Ley de Policía y de Convivencia Social, citándolos por parte del Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa, la que se cargará a la factura de Bienes Inmuebles.

**ARTICULO 58:** Las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios comerciales, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido y parlantes con los que causen contaminación Sónica serán sancionados con multas desde Quinientos Lempiras (L.500.00) hasta Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00).

**ARTICULO 59:** Los vehículos automotores que causen ruido excesivo con bocinas y los vehículos con altoparlantes que causen Contaminación Sónica, se les impondrá la sanción de Quinientos Lempiras (L.500.00) a Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) y se decomisará el altoparlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa, exceptuando si son utilizados dentro de las campañas políticas y que operen con un permiso especial.

**ARTICULO 60:** La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, será la encargada de otorgar los permisos especiales para la colocación de parlantes y Equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial las cantidades siguientes: Para la realización de Carnavales Un Mil Lempiras (L.1,000.00) diarios; Por la celebración de promociones de establecimientos comerciales Trescientos Lempiras (L.300.00) por cada día que se celebre el evento o actividad.- Dichos permisos se otorgarán hasta por dos días. CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL:

**ARTICULO 61:** No se permitirá la colocación de Mantas publicitarias en forma Horizontal que atraviesen ambos extremos de las calles, en vista que pueden provocar contaminación visual y disminuir la visibilidad de los conductores.- La contravención a lo anteriormente estipulado se sancionará con multas de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00); sin perjuicio del decomiso de las mismas. La Unidad de Gestión Ambiental Municipal será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente disposición.